



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

VISTO:

El Expediente N° 001047-2024-012569, y su Proveído N° D1661-2024-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sobre desnaturalización de contratos temporales y reconocimiento como servidor público contratado, ordenada por mandato judicial a través del proceso judicial signado con el expediente N° 1453-2020-0-1703-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor civil Eder Guerrero Risco, solicitó en vía administrativa mediante escrito de fecha 31 de mayo del 2019, la desnaturalización de sus contratos temporales (locador de servicios), invalidez de su contratación CAS y consecuentemente su contratación permanente, solicitud que fue denegada por decisión ficta, sobre la cual mediante escrito de fecha 16 de julio del 2019 interpone recurso de apelación, y con fecha 16 de octubre del 2019, también por decisión denegatoria ficta del superior en grado; solicitó acogerse al silencio administrativo negativo, agotando la vía administrativa.

Que, el citado servidor civil, ante la denegatoria ficta de su pedido ha recurrido vía acción contencioso administrativa ante la instancia jurisdiccional para solicitar: *(i) se Declare la nulidad de resolución ficta representada en los escritos de fecha 16 de julio de 2019 y 16 de octubre de 2019; en consecuencia, se disponga (2) la desnaturalización de mis Contratos Temporales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo comprendido entre el mes de junio de 2015 hasta setiembre de 2018; (3) la invalidez de sus Contratos Administrativos de Servicios (CAS), suscritos entre octubre de 2018 hasta la actualidad; y, (4) se ordene al Hospital General de Jaén que disponga su contratación permanente (no nombrado) e inclusión en planillas, en el puesto que viene desempeñándose hasta la actualidad, como Técnico en Computación o en otro de similar jerarquía, dentro del marco del régimen laboral aplicable a la entidad demandada (D.L. N° 276);*

Que, mediante resolución N° 07 de 12 de julio del 2022, se admitió a trámite la demanda interpuesta por el servidor civil Eder Guerrero Risco, quien solicitó como pretensiones la indicadas en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 20 de marzo de 2023, se emitió Sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda interpuesta por Eder Guerrero Risco en consecuencia: *1. FUNDADA la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta contenidas en los escritos de fecha 16 de octubre de 2019 y de fecha 16 de julio de 2019. 2. DECLARAR la DESNATURALIZACION de los contratos de locación de servicios no personales suscritos entre el demandante y el Hospital General de Jaén. 3. ORDENO que la emplazada proceda a reconocer la condición de servidor público contratado bajo los alcances de la Ley 24041 desde 01 de julio de 2015 en adelante. 4. ORDENO que la emplazada reincorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, disponga el reconocimiento de una relación laboral por el período del 01 de junio de 2015 en adelante. 5. FUNDADA la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios que suscribió con el Hospital*



General de Jaén durante el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 en adelante. (...); que la citada sentencia fue confirmada por el Colegiado de la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, a través de la Resolución Judicial N° 15 de fecha 18 de marzo de 2024; y, en consecuencia, declara: 1] Fundada la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta contenidas en los escritos de fecha 16 de octubre de 2019 y de fecha 16 de julio de 2019. 2] Declarar la desnaturalización de los contratos temporales suscritos entre el demandante y el Hospital General de Jaén. 3] Ordena que la emplazada proceda a reconocer la condición de servidor público contratado permanente sin que esto signifique que adquiere estabilidad laboral absoluta bajo los alcances de la Ley N° 24041 desde el mes de junio de dos mil diecisiete (2017) en adelante. 4] Ordena que la emplazada reincorpore en la Planilla Única de Pagos de Servidores Contratados, disponga el reconocimiento de una relación laboral desde el 01 de junio de 2017 en adelante. 5] Fundada la invalidez de los contratos administrativos de servicios que suscribió con el Hospital General de Jaén desde el mes de octubre del dos mil dieciocho (2018) en adelante. (...); sentencia que a la fecha ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que: *"Ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución";*

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ...".* En dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

En ese sentido, se tiene que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial;

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución Judicial N° 11 de fecha 20 de marzo del 2023 (Sentencia), expedida por el Juzgado de Trabajo de Jaén y la Resolución Judicial N° 15 de fecha 18 de marzo de 2024, emitida por el Colegiado de la Sala Mixta de Jaén del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, derivada del Expediente N° 1453-2020-0-1703-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En cumplimiento al mandato judicial; **RECONOCER** la condición de servidor público contratado permanente sin que esto signifique que adquiere estabilidad laboral absoluta bajo los alcances de la Ley N° 24041 desde el mes de junio de dos mil diecisiete (2017) en adelante al servidor civil Eder Guerrero Risco; debiendo incorporarse a la planilla única de pagos de servidores contratados.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**; que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, ejecute lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen